IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 4 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 201/2017. (2018ED0087)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz.
Avda. de Colón, 8, 2" planta.
Teléfono: 924284234 924284235, Fax:.
Equipo/usuario: 1
Modelo: 76000J.
N.I.G.: 06015 42 1 2017 0000741.
ORD Procedimiento Ordinario 0000201/2017.
Procedimiento origen: /.
Sobre otras materias.
Demandante D/ña. Novadelta Comercio de Cafes España, SAU.
Procurador/a Sr/a. Beatriz Celdrán Carmona.
Abogado/a Sr/a.
Demandado D/ña. Marcos García Gutiérrez.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 95/2018

Badajoz, 26 de abril de 2018.

La lima Sra. D.ª Carmen Pilar Santos Rodado, Magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 201/17 y seguidos a instancia de Novadelta Comercio de Cafes España, SAU, que ha comparecido representada por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona y defendida por la Letrada Sra. García Muñoz contra D. Marcos García Gutiérrez en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona, obrando en la representación arriba indicada, se formuló el día 14 de febrero de 2018 demanda de Juicio Ordinario contra D. Marcos

García Gutiérrez, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, que no se reproducen en aras a la brevedad, y terminó solicitando que se dictase sentencia por la que:

1) Se declaren resueltos los contratos de suministro de 5 de noviembre de 2009 con códigos BA 289/09 y BA 290/09, suscrito entre las partes, por incumplimiento de los mismos por el demandado.

ii) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad ochocientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (834,40 €) correspondientes a las facturas de suministro de mercancías impagadas en los dos establecimientos.

iii) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de dos mil novecientos euros (2.900 €) en concepto de cuotas impagadas de los préstamos concedidos y entregados a través de los contratos de suministro suscritos entre las partes.

iv) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de cuatro mil seiscientos cuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (4.655,34 €), en concepto de indemnización/penalización por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 289/09.

v) Se condene al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de tres mil seiscientos noventa y seis euros con treinta céntimos de euro (3.696,30 €), en concepto de indemnización/penalización por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 290/09.

Segundo. Turnada la anterior demanda a este Juzgado, por decreto de 17 de marzo de 2017 se admitió a trámite y fue emplazada la demandada para contestar a la demanda, lo que no verificó, siendo por ello declarada en situación procesal de rebeldía mediante diligencia de ordenación de 7 de noviembre de 2017.

Tercero. Convocadas las partes al acto de audiencia previa, ésta tuvo lugar el 8 de febrero de 2018 con la única asistencia de la parte demandante quien, tras ratificarse en su demanda propuso que se tuviera por reproducida la documental obrante en autos así como la testifical de D. Joao Carlos Cardoso Negrita. A continuación se señaló fecha de juicio.

Cuarto. El día 12 de abril de 2018 se celebró el acto del juicio. Practicada la testifical en su día admitida, hizo la actora uso del turno de conclusiones y quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 1091 del Código Civil establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. Por otro lado, el artículo 1258 también del Código Civil dispone que los contratos obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, así como a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. El artículo 1445 del Código Civil establece que por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero

o signo que lo represente.

Segundo. La demanda rectora del presente procedimiento la interpone la mercantil "Novadelta Comercio de Cafés" cuyo objeto social es la comercialización de cafés y sucedáneos de la marca Delta y trae causa de las relaciones comerciales mantenidas con el demandado don Marcos García Gutiérrez titular de los establecimientos de hostelería denominados "Bar la Terracita" y "Cafetería Noelia", ambos en la ciudad de Badajoz. Ambas partes suscribieron el día 5 de noviembre de 2009 dos contratos de suministro, uno por cada uno de los establecimientos, identificado con el código BA 289/09 el correspondiente a"Bar la Terracita" y con el código BA 290/09 el correspondiente a "Cafetería Noelia". Según se indica en la demanda, han existido por parte del demandado graves incumplimientos de los contratos suscritos por falta de pago de las facturas y de los préstamos concedidos, que legitimarían a "Novadelta Comercios de Café España" a solicitar la resolución judicial de los contratos, con aplicación de las cláusulas penales establecidas en los mismos.

La parte demandada ha incomparecido en los presentes autos lo que provocó su declaración de rebeldía, que no significa ni allanamiento ni admisión de los hechos (artículo 496 L.E.Civil) siendo obligado el examen de la concurrencia de los requisitos necesarios para el éxito de la acción ejercitada por la actora.

Dada la situación de rebeldía de la demandada contamos para determinar los hechos objeto de la demanda con los documentos aportados por la demandante (documentos 1 a 27 de la demanda) y no impugnados de contrario (contratos suscritos entre las partes y modificación de 18 de noviembre de 2009, cheques nominativos de la entidad BBVA, extractos bancarios y contables, facturas reclamadas y requerimientos extrajudiciales de pago) y, con la testifical de D. Joao Carlos Cardoso Negrita comercial de la actora. Y en virtud de tal actividad probatoria consideramos acreditados conforme exige el artículo 217 LEC, los hechos alegados en la demanda: la realidad de los contratos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos por parte de la actora, sin que conste que la demandada haya dado cumplimiento a las obligaciones por ella asumidas y ya referidas. Por ello, y al amparo del ato 1124 del Código Civil, procede estimar la demanda, declarando la resolución de los contratos de suministro de 5 de noviembre de 2009 con códigos BA 289/09 y BA 290/09, suscritos entre las partes condenando además a la parte demandada al pago de las sumas reclamadas correspondientes a: 1.º) Facturas de suministro de mercancías impagadas en los dos establecimientos. 2.º) Cuotas impagadas de los préstamos concedidos y entregados a través de los contratos de suministro. 3.º) Indemnización/penalización por los incumplimientos contractuales.

Tercero La cantidad reclamada ha de verse incrementada con los intereses establecidos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de 2004 que tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias tal y como se interesa en la demanda.

Cuarto. Dado el tenor de esta resolución se imponen las costas a la parte demandada conforme al artículo 394.1 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad conferida en la Constitución.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Celdrán Carmona en representación de Novadelta Comercio de Cafes España, SAU, contra D, Marcos García Gutiérrez en situación procesal de rebeldía:

Declaro resueltos los contratos de suministro de 5 de noviembre de 2009 con códigos BA 289/09 y BA 290/09, suscritos entre las partes, por incumplimiento de los mismos por el demandado.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad ochocientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (834,40 €) ca rrespon dientes a las factu ras d e su m in istro de mercancías impagadas en los dos establecimientos.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de dos mil novecientos euros (2.900 €) en concepto de cuotas impagadas de los préstamos concedidos y entregados a través de los contratos de suministro suscritos entre las partes.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de cuatro mil seiscientos cuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (4.655,34 €), en concepto de indemnización/penalización por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 289/09.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de tres mil seiscientos noventa y seis euros con treinta céntimos de euro (3.696,30 €), en concepto de indemnización/penalización por los incumplimientos correspondientes al contrato BA 290/09.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455.1 LEC).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Marcos García Gutiérrez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA